

y acerca de la conformación que deben tener sus términos, resultan distinciones importantes para la morfología de las significaciones dóxicas (para la gramática “lógica pura”); estas distinciones deben mostrarse en las proposiciones (sin tomar en cuenta los nexos constitutivos y las referencias significativas que dan a conocer).

Respecto de cualquier juicio podemos concebir otros que estén conectados con él copulativamente; por ejemplo: “este papel es blanco” y “esta pared es más blanca que este (mismo) papel”. Con la formalización aristotélica: “este S es p” y “este Q está en la relación r con (el mismo) S”. Considerando mejor la posibilidad de conectar cualquier forma judicativa puramente lógico-gramatical con otras formas judicativas que tengan los “mismos” términos correspondientes, se nos presentan con generalidad esencial en los juicios de cualquier forma, en todos sus términos, no sólo distinciones descriptivas de formas, sino también *estratificaciones de formas*. Vamos ahora a ocuparnos de éstas.

Por lo pronto podremos captar, con nuestros conceptos de forma y materia, los componentes que se presenten de modo descriptivo e inmediato. Distinguiremos de inmediato entre la *forma de sujeto* y la *forma de predicado* como predicado que determina el respectivo sujeto; en este último caso, distinguiremos entre *predicado atributo* y *predicado de relación*. Luego, confrontamos nuestros ejemplos y observamos que “este papel” o la forma “este S” aparece una vez como forma de sujeto, forma del sustrato de determinación, y otra vez como forma de complemento, en el predicado de relación; distinguimos entonces (como ya lo hicimos en el § 3) entre: por una parte, el mismo *contenido material* que una vez aparece en forma de sujeto y la otra en forma de complemento, en el predicado; por otra parte, esas dos *formas*. Patentemente son formas puras y pertenecen inmediatamente a la forma funcional unitaria de la predicación. Pero vemos también que, en esta distinción entre forma y materia, teníamos que tomar *por lo pronto* el concepto de materia como un concepto *relativo*: no como pura materia; pues, incluso en ejemplos tan simples, aún podemos desprender otras formas (en nuestro ejemplo, “este” como pura forma) del mismo contenido que aparece en las diferentes formas funcionales.

En cualquier caso, al fijarnos en la *forma total pura de la unidad apofántica*, que comprende las formas particulares puras

que también forman parte de ella, podemos decir que esa forma total es la *unidad de las sintaxis* gracias a las cuales reciben una *forma sintáctica las materias* (“este papel”, “blanco”, etcétera) que siguen siendo idénticas *después de hacer abstracción de las formas particulares*. Así, la forma de sujeto, la forma de complemento son *formas sintácticas*. Hay que observar que *estas materias* —decimos: *materias sintácticas*— son elementos del juicio que se desprenden por abstracción de las *formas funcionales* sintácticas; por ejemplo, el sustantivo idéntico al través del cambio de esas formas, o el idéntico “adjetivo”, cualquiera que sea la sintaxis en que se halle.

§ 8. *Sintagma y término. Los juicios independientes como sintagmas y los juicios en sentido amplio*

Volvamos a tomar las materias sintácticas con sus formas, esto es, en su unidad concreta: llamamos entonces a esta unidad el *sintagma*. Este no es más que la unidad de los términos de la proposición; es una materia conformada, sometida a la ley esencial siguiente: *términos diferentes pueden tener la misma forma y diferente materia*; y también: *pueden tener diferente forma y la misma materia*.

Esta ley es válida para los términos de una predicación, por más compleja que sea y de cualquier manera que intervengan en ella otras proposiciones, bajo la forma sintácticamente modificada de términos de la proposición compuesta.

Pero también es válida *para las proposiciones independientes*, cualquiera que sea su construcción y por más compleja que sea: en vista de la ley esencial que dice que cualquier proposición puede sufrir, con generalidad esencial y según tipos determinados, modificaciones que la transformen en un término sintáctico de predicaciones de nivel superior. Por lo tanto, cualquier proposición es ella misma, sin duda, un “término”; por cuanto tiene las estructuras esenciales y admite las modificaciones sintácticas que corresponden a un término en cuanto tal. En una palabra: *también la proposición*, como un todo independiente de predicación, *es un sintagma*, una unidad de materia sintáctica con forma sintáctica.

Pensemos ahora en que las objetividades categoriales mencionadas se llaman así con justicia, porque o son predicaciones o

pueden estar incluidas en predicaciones; pensemos en que sus formas analíticas y las formas analíticas de las predicaciones posibles tienen una relación correspondiente entre sí. Así pues, el universo de estas últimas debe comprender las formas analíticas de todas las entidades categoriales en general. En vista de lo anterior, es claro que los *juicios en sentido amplio*, todas las entidades categoriales mencionadas en general, son *sintagmas* y están sometidas a las leyes de estructura que indica esta palabra.

§ 9. El “*contenido judicativo*” como *materia sintáctica del juicio considerado como sintagma*

Para ilustrar lo anterior, particularmente la concepción de las proposiciones predicativas totales como sintagmas, aduzcamos ejemplos.

Dondequiera tengamos una proposición compleja, divisible, por ejemplo el juicio “por ponerse nublado el tiempo, las operaciones bélicas sufrieron obstáculos”, cada parte del todo está dada como una parte conformada sintácticamente, como un término. Si se independiza una parte, por ejemplo la primera, no es el término como tal el que se independiza; antes bien se formula una proposición independiente con el mismo “*contenido judicativo*”: la proposición “se puso nublado el tiempo”. A la inversa, la transformación sintáctica hubiera podido empezar con esta proposición, lo cual es posible con *cualquier* proposición independiente: entonces la proposición se hubiera convertido en un término de otra proposición. La proposición que entonces se ha vuelto dependiente tiene el mismo “*contenido*”; decimos llanamente: se trata de “*la misma proposición*”, considerada una vez como *proposición por sí misma*, otra vez como *antecedente, consecuente, etcétera*. La forma “independiente por sí misma” debe considerarse a su vez como una forma sintáctica. Al través del cambio de las funciones en que “*la misma*” proposición asume las diferentes formas de antecedente, término de una disyunción, etcétera, se destaca como elemento idéntico la misma “*materia proposicional*” o “*materia judicativa*”; en el sentido de la misma *materia sintáctica* predicativa, que asume las diferentes formas sintácticas, las formas: proposición tomada por sí misma, antecedente, consecuente, etcétera. Lo que hemos dicho tiene validez formal general; tiene validez, por lo tanto, para las correspondientes formas de propo-

sición consideradas como formas de sintagmas. Así, podemos variar libre y reiteradamente cualquier forma; manteniendo toda su materia predicativa (en este sentido importante: la forma de su "materia"), concebida *in forma*, podemos transformar las formas sintácticas; lo mismo podemos hacer con las correspondientes formas de los términos; podemos hacerlo incluso con todas las formas, sean formas de sintagmas dependientes o independientes.³

§ 10. Niveles de conformación sintáctica

Es claro que, frente a la infinitud de materias sintácticas idénticas, el número de formas sintácticas (sujeto, predicado, complemento, atributo, las formas predicativas totales citadas y otras) es limitado. Cuando se dice que cualquier materia puede asumir múltiples formas, no se dice naturalmente que cualquier materia pueda asumir cualquier forma, tal como puede verse desde luego en los términos de una predicación categórica simple.

Al ahondar en este punto, se muestra que las formas sintácticas se distribuyen en *niveles*; *ciertas formas*, por ejemplo la de sujeto y predicado, aparecen *en todos los niveles* de composición de la proposición (una proposición total puede fungir como sujeto exactamente igual que un "sustantivo" simple); *otras formas*, en cambio, como la de antecedente y consecuente del juicio hipotético, *requieren materias ya compuestas* sintácticamente.

También es claro que en el interior de un término total pueden aparecer formas que se distinguen de las formas sintácticas de:

³ Si volvemos al § 89 a) (p. 225), que trata de la posibilidad de la evidencia distinta, reconoceremos ahora que todo lo que allí expusimos siguiendo cierto sin duda, pero cobra una profundidad esencial con la introducción del concepto más radical, elaborado ahora, de materia judicativa. Es claro, en efecto, que si una materia judicativa en el sentido de ese párrafo (el mismo de las *Logische Untersuchungen*, tomo II, 1ª parte, pp. 426 y ss.), que mantiene su identidad al través de los cambios de las "cualidades", es decir, de las modalidades de certeza, puede adquirir evidencia distinta, también la pueden adquirir, por esencia, sus variantes sintácticas. Gracias a su posibilidad de volverse distinta, cualquiera de *estas* variantes permite prejulgar sobre todas las demás. Pero esto significa patentemente que, en un sentido más hondo, la posibilidad de evidencia distinta depende del sentido más radical de materia judicativa: del sentido de materia sintáctica total del respectivo juicio o de la respectiva variante sintáctica del juicio. Naturalmente, este concepto de materia judicativa se transfiere a los juicios en sentido amplio.

los términos subordinados al término total. Ilustremos este punto con otro ejemplo: la conexión conjuntiva “el filósofo Sócrates y el filósofo Platón”, igual que la disyuntiva “el filósofo Sócrates o el filósofo Platón”, puede presentarse como *un* término de una proposición; puede aparecer entonces con forma sintáctica de sujeto de una predicación unitaria conjuntiva o disyuntiva. En este término unitario se presentan a su vez varios términos: “el filósofo Sócrates”, “el filósofo Platón”; cada uno tiene a su vez su forma sintáctica, distinta de la forma de la proposición total.

§ 11. *Formas y materias no sintácticas que se señalan en el interior de las materias puramente sintácticas*

Los conceptos de forma y materia manejados hasta ahora se referían a los sintagmas. Las formas sintácticas eran formas de términos de una proposición e incluso proposiciones, por cuanto podían convertirse, por variación de su función, en términos de otras proposiciones posibles. Una proposición considerada por sí misma constituye —decíamos— la unidad de una función conclusiva, y todas las formas de los términos designan las formas parciales esenciales de la función total. Las materias que intervienen en esas formas, que presuponen esas formas, tienen igualmente —como hemos de mostrar ahora— cierta *conformación*, en último término *enteramente diferente*. Con otras palabras: las formas que sintácticamente corresponden de modo inmediato a la unidad de la predicación como unidad del “es”, como unidad copulativa, presuponen en las materias últimas, *formas de otro estilo enteramente nuevo*. Estas *no* corresponden a la *sintaxis* de la proposición.

Para aclarar este punto, sigamos lo mejor que podamos la composición de las proposiciones en su gradación natural; esto es, pasemos de los términos inmediatos a los términos de términos, y así sucesivamente hasta llegar a los términos últimos que ya no pueden descomponerse. Las materias sintácticas de estos términos últimos se caracterizan por ser puras materias, libres de formas sintácticas: por ejemplo, sustantivos como “papel”, “hombre”, abstraídos de la forma sujeto, de la forma complemento, de la forma demostrativa, etcétera; igualmente: adjetivos como “blanco”, “redondo”, etcétera. Comparemos ahora *diferentes ma-*

terias sintácticas puras o últimas de esta clase, tal como se presentan en diferentes proposiciones con las formas sintácticas que sea: observaremos entonces que, *pese a su diversidad*, aún pueden tener en común *algo idéntico susceptible de destacarse en todas ellas*. Por ejemplo, si comparamos la materia pura “papel” y la materia pura “hombre”, etcétera, se destaca un elemento general de la esencia de la forma; con formalización general: se destaca algo así como una forma “sustantiva”. Del mismo modo se destaca la forma “adjetiva”, asimismo la forma “relativa”, captable en relativos como “igual”, “semejante”, “mayor”, etcétera. En una y la misma forma puede captarse una infinidad de contenidos: por ejemplo, los diferentes sustantivos tienen distinto contenido pero la misma forma. Llegamos así a un grupo limitado de formas de una especie enteramente nueva, que ya no son sintácticas; todas las materias sintácticas últimas, presentándose cada una como una unidad de forma y contenido, se agrupan según las *nuevas categorías de la gramática pura: la categoría de sustantividad y la de adjetividad*; esta última considerada como *atribución* y como *relación*.

§ 12. *La formación nuclear con la materia y la forma nucleares*

En lugar del sintagma, se presenta ahora *otra clase de unidad de materia y forma*: el respectivo sustantivo, predicado y relativo, en cuanto implicados en la materia sintáctica; cualquier materia sintáctica debe implicar por esencia una unidad semejante; de suerte que hemos alcanzado así una *estructura más profunda* de la predicación en general, una estructura inherente a todas sus sintaxis, especialmente a todas sus materias sintácticas. Llamamos a esta unidad la *formación nuclear*.

Así pues, hasta ahora no habíamos penetrado aún en las últimas estructuras formales. Para ponerlas de manifiesto es menester otro paso del análisis descriptivo.

Comparemos las formaciones nucleares “semejanza” y “semejante”, “rojez” y “rojo”: veremos entonces que en cada uno de estos pares se enfrentan *formaciones nucleares de categorías diferentes* que tienen *en común un elemento esencial* por parte de la materia. “Rojez” y “rojo” tienen una comunidad “de contenido” en sus diferentes formas de formaciones nucleares que determinan las categorías de sustantividad, etcétera. La categoría

respectiva corresponde al elemento idealmente idéntico que llamamos "formación nuclear"; en efecto, la materia sintáctica que permanece al través de las variaciones de función sintáctica, está sometida a categorías fijas y, al mantener idéntica una categoría, deja abierto un contenido susceptible de variaciones. El sustantivo, el adjetivo, el relativo plenamente determinados, son materias sintácticas designadas por esas categorías que por esencia les corresponden. Frente a ellas, muéstrase ahora que las materias sintácticas, tomadas como formaciones nucleares de diferentes categorías, aún pueden tener en común otro elemento idéntico que está implicado más profundamente aún en esas materias. Lo llamamos la "materia nuclear" de la respectiva formación nuclear o, como también podemos decir, de la respectiva materia sintáctica. El correlato de esta materia nuclear (para decirlo más brevemente: de este núcleo) es la *forma nuclear*; ésta es la que conforma el núcleo como un núcleo de una categoría determinada, la que establece por ende la formación nuclear unitaria, la materia sintáctica. Por ejemplo, lo que tienen esencialmente en común "semejanza" y "semejante" se conforma una vez con la categoría de sustantividad, otra vez con la de relación adjetiva, y se convierte así en determinada materia sintáctica.

§ 13. El carácter privilegiado de la categoría de sustantividad. *La sustantivación*

Aún tenemos que añadir la ley esencial en la que se expresa un notable *carácter privilegiado de la categoría de sustantividad*. A todo adjetivo y relativo se enfrenta un correspondiente sustantivo: el adjetivo y relativo "sustantivado". En cambio, no hay adjetivación (propriadamente dicha) de cualquier sustantivo. Sustantivos como "semejanza" y "rojez" aparecen, en lo que respecta al sentido, como "modificaciones": tienen un sentido secundario que remite al sentido original, no sustantivado; de ello depende la posibilidad esencial de transformación sintáctica de las proposiciones correspondientes, por ejemplo, la transformación de la proposición "este techo es rojo" en la proposición "la rojez es una propiedad de este techo", o también "la rojez de este techo..." Pero por otra parte ésta no es una mera transformación sintáctica; también es una transformación de las formaciones nucleares, que está situada en otro estrato.

§ 14. Tránsito a las formaciones complicadas

Hemos logrado así, en la esfera de las significaciones predicativas, una *reducción a los "elementos" últimos*: a las *materias en sentido enteramente último*, que ya no tienen ninguna forma significativa y que están supuestas bajo todas las conformaciones de diferentes clases y niveles. En estos elementos últimos aparecen las *formas últimas*, las formas nucleares.

Acabamos de detener todo este examen en los elementos últimos, pero el examen de las formaciones complicadas de nivel superior arroja aún puntos importantes. En efecto, la distinción estructural que pusimos de manifiesto en las materias sintácticas últimas es válida para todas las materias sintácticas en general; también hay que ponerla de manifiesto en ellas, de modo enteramente semejante, recogiendo ejemplos adecuados y destacando contenidos esenciales idealmente idénticos. Cualquier formación categorial que no tenga forma "sustantiva", "nominal", puede "*nominalizarse*", como decían las *Logische Untersuchungen*; mejor dicho: en este caso tampoco es la formación concreta, sino su materia sintáctica total la que recibe una forma "sustantiva" en sentido amplio. Debemos decir en este caso que una materia proposicional (en el sentido de la "proposición" considerada como materia sintáctica) tiene como categorías nucleares cambiantes la de sustantividad y la de proposición consistente por sí misma; esta última designa por una parte una forma sintáctica y por la otra, los rasgos esenciales comunes que tiene esa forma con la conformación de la "sustantividad". Como en cualquier sustantivización, una alteración sintáctica corre parejas con esa conformación.

Con todo, releguemos a futuras investigaciones el desarrollo más preciso de estas cuestiones y su tratamiento más profundo.

§ 15. El concepto de "terminus" de la lógica formal tradicional

La lógica tradicional no puso de relieve prácticamente ninguna de estas distinciones, aunque ocasionalmente también se manifesten en ella. En efecto, es claro sin mayores averiguaciones que el concepto de materia nuclear fijado por nosotros coincide en lo esencial con lo que la lógica tradicional, de modo entera-

mente vago y sin tratar de determinarlo con mayor precisión, llamaba "*terminus*"; la lógica tradicional, además, sólo utilizó este concepto en una esfera estrictamente delimitada. En efecto, el modo de hablar de los "*termini*" se ajusta a la silogística tradicional. Se expresa simbólicamente las formas judicativas del juicio universal, particular, singular, etcétera, por "todos los A son b", "algunos A son b", etcétera. Del mismo modo, la forma de la proposición hipotética se expresa por "si M, entonces N". Si preguntamos qué indican las letras, parece por lo pronto que se trata de materias sintácticas. Sin embargo, fijémonos en que, desde el punto de vista de la silogística, en el raciocinio "todos los hombres son mortales, todos los mortales son transitorios...", etcétera, "mortales" y "los mortales" se toman por el mismo *terminus* y se designan simbólicamente con la misma letra: se muestra así que el *terminus* no toma en cuenta las distinciones de formas nucleares; por lo tanto, por *terminus* no puede entenderse la materia sintáctica, sino la *materia nuclear* que permanece idéntica al través de los cambios de forma nuclear.

Muy a menudo en lugar de "*terminus*" se dice también "*concepto*". Sin embargo, la palabra *concepto* tiene múltiples significaciones, de suerte que no podemos utilizarla, sin mayor explicación, con esta significación. En cualquier caso, con el concepto de materia nuclear queda fijada científicamente una de las significaciones de la palabra *concepto*.

Acerca de este concepto de "*concepto*" o de "*terminus*" hay que advertir que, conforme a todo el sentido de la analítica, no se limita a las materias nucleares últimas. En él hay que tomar en consideración esencialmente la ampliación de los conceptos de "sustantivo" y de "adjetivo" (cf. el párrafo precedente), así como del concepto de "materia nuclear"; esta ampliación rebasa los conceptos primitivos que sugiere el recuerdo de las formas verbales gramaticales. Por ejemplo, la forma "que S sea p es condición de que Q sea r " arroja, en la conformación de "antece-dente" o en la de "consecuente", un sustantivo: precisamente la proposición "sustantivada". La analítica, que se propone por tema el sistema de leyes de la "consecuencia" formal, no pregunta por los núcleos últimos; deja pendiente averiguar, en sus formas proposicionales, si los "*termini*" son formaciones categoriales sustantivadas o no (cf. sobre este punto el Apéndice III).